

## **1.- ÍNDICE**

### **1.- ÍNDICE**

### **2.- OBJETO**

### **3.- ALCANCE**

3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

3.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

### **4.- DESARROLLO**

4.1.- ÓRGANOS DE CUMPLIMIENTO

4.2.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA INFRACCIÓN

4.3.- DERECHOS Y GARANTÍAS PARA EL INFORMANTE Y EL DENUNCIADO

4.4.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

4.5.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

4.6.- AUDITORÍAS INTERNAS Y/O EXTERNAS

### **5.- ANEXOS**

### **6.- HISTORIAL DE REVISIONES**

## 2.- OBJETO

El procedimiento del Canal Ético (en adelante, "el Procedimiento") de MEGABLOK, S.A.U. (en adelante, "MEGABLOK" o la "Organización"), tiene como propósito y finalidad:

- (i) Identificar los canales internos que integran el Sistema Interno de Información (en adelante, "el Canal Ético"), así como los canales externos, a través de los cuales se podrán comunicar aquella información relativa a posibles infracciones cometidas en el seno de la Organización (en adelante, las "Comunicaciones").
- (ii) Establecer los medios para plantear consultas y/o dudas sobre la legislación vigente o la normativa interna de MEGABLOK (en adelante, "las Consultas").
- (iii) Regular el mecanismo por el cual se recibirán, gestionarán y tramitarán las Consultas y Comunicaciones de las infracciones realizadas a través del Canal Ético.
- (iv) Establecer el procedimiento que debe seguirse, en su caso, para la investigación de las Comunicaciones.
- (v) Garantizar, en el caso de que se constate el incumplimiento, una respuesta rápida, eficaz, adecuada y proporcionada.
- (vi) Garantizar la confidencialidad y el anonimato, según se opte por el Informante, de las personas que realicen las Comunicaciones, así como de las personas implicadas.
- (vii) Garantizar la ausencia de represalias frente a los informantes.

Asimismo, MEGABLOK, a través del Canal Ético, pretende dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de canales de denuncia, la cual se recoge a continuación:

- (i) Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que regula la implantación de canales de denuncia ("whistleblowing") en las Organizaciones privadas.
- (ii) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "la Ley 2/2023").
- (iii) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en concreto en su artículo 24 relativo a Sistemas de información de denuncias internas (LOPDGDD).

- (iv) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("RGPD).
- (v) UNE 19601:2017 Sistemas de gestión de compliance penal.
- (vi) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- (vii) Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

### **3.- ALCANCE**

#### **3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL**

El Canal Ético se pone a disposición de todo el personal de MEGABLOK, así como terceros que se relacionen con la Organización, comprendiendo en todo caso (en adelante, denominados como los "Interesados"):

- (i) Los trabajadores por cuenta ajena de MEGABLOK.
- (ii) Los autónomos.
- (iii) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Organización, incluidos los miembros no ejecutivos.
- (iv) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores con los que se relacione MEGABLOK.
- (v) Aquellos trabajadores cuya relación laboral ya haya finalizado, voluntarios, becarios, trabajadores en formación, así como aquellos cuya relación todavía no ha comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o negociación precontractual.

En este sentido, los Interesados que realicen comunicaciones de Infracciones serán referidos como los "Informantes" en el presente Procedimiento.

	<p><b>PROCEDIMIENTO PO-27</b></p> <p><i>CANAL ÉTICO</i></p>	<p><b>PO-27</b> Rev. 00</p> <hr/> <p>Fecha: 29/11/2023 Pág. 4 de 24</p>
--	---	---

### **3.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL**

MEGABLOK pone a disposición de todos los Interesados el Canal Ético, como cauce confidencial y/o anónimo para realizar Comunicaciones sobre incumplimientos o infracciones:

- (i) Que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- (ii) Que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- (iii) Que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados;
- (iv) Que afecten al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades; o
- (v) Que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- (vi) Que versen sobre Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica; o
- (vii) Que supongan la materialización de un riesgo penal para la Organización, así como incumplimientos o debilidades del Sistema de Gestión de Compliance Penal, de conformidad con lo previsto en la UNE 19601:2017.

En adelante, las “Infracciones” o “Incumplimientos”.

Asimismo, el Canal Ético se habilita como medio para plantear Consultas sobre la interpretación y/o aplicación de la legislación vigente o la normativa interna de MEGABLOK, así como la adecuación o no de la realización de determinados actos y conductas, todo ello con relación a la actividad de la Organización.

 <b>MEGABLOK</b> ESPACIOS PARA CUIDAR DE TI	<b>PROCEDIMIENTO PO-27</b>  <i>CANAL ÉTICO</i>	<b>PO-27</b> Rev. 00  Fecha: 29/11/2023 Pág. 5 de 24
--	--	--

## **4.- DESARROLLO**

### **4.1.- ÓRGANOS DE CUMPLIMIENTO**

#### **4.1.1.- COMPLIANCE OFFICER**

El Compliance Officer es un órgano unipersonal de carácter autónomo que personifica la posición de máximo garante de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de compliance penal en la Organización. Para el desempeño de sus funciones puede solicitar y recibir la colaboración plena de los demás órganos de la Organización, trabajando conjuntamente con la Dirección y los Responsables de los Departamentos.

#### **4.1.2.- COMITÉ ÉTICO**

El Comité Ético es un órgano interno y colegiado, que se rige por su propio reglamento y actúa con total independencia y autonomía, y que tiene atribuida la función de responsable del Canal Ético de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, por lo que se encarga de su gestión, así como de impulsar las investigaciones que sean necesarias y proponer las medidas que, en su caso, correspondan.

En consecuencia, es el encargado de analizar con rigor, objetividad, independencia, autonomía, confidencialidad y celeridad, todas aquellas Comunicaciones y Consultas que se efectúen en el seno de la Organización y que entren dentro del ámbito de aplicación material del Canal Ético.

En el desempeño de sus funciones podrá recabar el apoyo de asesores externos cuando lo considere preciso, atendiendo a la complejidad y naturaleza de los hechos que le hayan sido comunicados, quienes cumplirán con todas las previsiones establecidas en el presente Procedimiento y, en especial, garantizando la confidencialidad de las Comunicaciones.

Asimismo, el Presidente del Comité Ético ha sido designado como persona física responsable de la gestión del Canal Ético y de la tramitación de los expedientes de investigación.

 <p><b>MEGABLOK</b> ESPACIOS PARA CUIDAR DE TI</p>	<h1>PROCEDIMIENTO PO-27</h1> <h2>CANAL ÉTICO</h2>	<p><b>PO-27</b> Rev. 00</p> <p>Fecha: 29/11/2023 Pág. 6 de 24</p>
--	---	---

## 4.2.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA INFRACCIÓN

### 4.2.1.- MEDIOS INTERNOS PARA COMUNICAR UNA INFRACCIÓN

Los Interesados que tuvieran conocimiento de la existencia de una Infracción podrán comunicarlo por los siguientes medios:

- (i) En línea. A través de la plataforma web CANAL ÉTICO, accesible en la página web de la Organización [www.megablok.com](http://www.megablok.com) o en [www.mcanaletico.com](http://www.mcanaletico.com).
  - Por escrito.
  - A través de un archivo de voz.

#### Instrucciones de uso

Para acceder se deben introducir las siguientes credenciales: Usuario CANALETICOMEGABLOK y Contraseña CANALETICOMEGABLOK.

Una vez haya accedido a la plataforma web CANAL ÉTICO, el Informante podrá elegir entre rellenar el formulario o adjuntar un archivo de voz. Asimismo, el Informante podrá elegir entre facilitar sus datos de contacto o permanecer anónimo.

En cualquier caso, deberá incluir una clara y detallada descripción de los hechos. Además, tendrá la posibilidad de adjuntar archivos que respalden la comunicación formulada.

Una vez realizada la comunicación, le aparecerá un número de seguimiento que deberá guardar. Con este número, en el apartado de seguimiento, el Informante podrá conocer el estado de la investigación.

Asimismo, en el apartado de seguimiento el Informante y el Comité Ético podrán mantener una comunicación posterior, incluso para el caso de que decida mantenerse anónimo. Por este motivo, se recomienda al Informante que consulte con frecuencia en el apartado de seguimiento si ha recibido alguna comunicación del Comité Ético.

- (ii) Por correo postal. Remitiendo la Comunicación, y en su caso la documentación que se aporte como prueba en la siguiente dirección, debiendo cumplimentar para ello el Formulario I. Se recomienda al informante indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

*COMITÉ ÉTICO*

*A/A: Presidente*

Plataforma Logística PLA-ZA,  
Calle Palermo, nº7  
50197, Zaragoza, España

(iii) Presencialmente. A solicitud del informante también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

#### **4.2.2.- ESPECIALIDADES EN CASO DE COMUNICACIÓN PRESENCIAL**

La Comunicación deberá documentarse, previo consentimiento del Informante:

- Mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Comité Ético. Se ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

#### **4.2.3.- CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES**

La Comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al Comité Ético la identificación de la potencial Infracción y de la/s persona/s y/o departamento/s implicado/s.

Los Informantes sólo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para el conocimiento e investigación de la posible Infracción. En este sentido, en la medida de lo posible, la comunicación deberá incluir la siguiente información:

- (i) Las personas identificadas como presuntamente involucradas en los hechos comunicados (los “Denunciados”). Si es posible, es recomendable indicar, en el caso de ser personas físicas, su nombre y apellidos, y, en caso de ser personas jurídicas, su denominación social y NIF.
- (ii) Una clara y detallada descripción de los hechos que puedan suponer un Incumplimiento.
- (iii) En su caso, documentos, evidencias u otras pruebas de los hechos de los que disponga el Informante, así como toda aquella información que pudiera ser relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Independientemente de si la Comunicación se realiza a través de la plataforma web CANAL ÉTICO o por correo postal, el Informante podrá elegir entre realizarla de forma anónima o proporcionando sus datos personales. El Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Una vez realizada la Comunicación, en caso de que exista la posibilidad de comunicarse con el Informante, este deberá estar plenamente disponible para cooperar con el Comité Ético durante todo el proceso de investigación de los

hechos comunicados, y deberá guardar una copia de la Comunicación y de la documentación adjunta a la misma.

En caso de que la Comunicación se realice por correo postal, el Informante deberá completar el Formulario I.

#### **4.2.4.- RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES**

Las Comunicaciones realizadas a través del Canal Ético serán recibidas por el Presidente del Comité Ético.

Una vez recibida y leída la Comunicación, el Presidente del Comité Ético, como delegado del Responsable del Sistema Interno de Información, deberá:

- (i) Comunicar al Informante, en el plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la Comunicación, el acuse de recibo de la misma.
  - a) Si ha sido comunicada a través de la Plataforma CANAL ÉTICO, el acuse de recibo se realizará por esta vía de forma automática por la Plataforma.
  - b) Si se ha realizado por correo postal, en la medida que sea posible, se realizará al domicilio, correo electrónico o lugar seguro indicado a efectos de recibir las notificaciones.
- (ii) Proporcionar al Informante que facilite sus datos personales la información prevista en el artículo 13 del RGPD respecto al tratamiento de sus datos, en caso de que no haya obtenido dicha información de forma previa a la Comunicación.
- (iii) Comprobar si existe conflicto de interés:
  - a) En caso de conflicto de interés por parte del Presidente del Comité Ético con alguna Comunicación recibida, comunicará esta circunstancia de manera inmediata al resto de miembros del Comité Ético y se abstendrá de intervenir en cualquier fase del procedimiento. En este supuesto, será el Vicepresidente del Comité Ético quien asuma las funciones del Presidente.
  - b) En caso de conflicto de interés por parte de otro miembro del Comité Ético, el Presidente convocará al Comité Ético sin incluir al miembro que se haya visto afectado por el conflicto de interés, quien se abstendrá de intervenir en cualquier fase del procedimiento.
- (iv) Convocar, en el plazo de 7 días naturales desde la recepción, al Comité Ético para valorar la Comunicación y determinar si recae dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, pudiendo adoptar las siguientes decisiones:



- a) Si guarda relación con el ámbito de aplicación del Canal Ético se procederá a:
1. La apertura del expediente y el inicio de la investigación interna por entender que concurren indicios suficientes de la existencia de una Infracción.
  2. Sin perjuicio de su obligación de tramitar los expedientes de investigación, y si lo considera necesario, determinar los miembros de la organización o las personas externas independientes que van a colaborar en la Instrucción (en adelante “los Colaboradores”), en función de la naturaleza del asunto, para lo cual se considerará los posibles conflictos de interés, la independencia, la formación y resto de circunstancias que se consideren oportunas.
- b) En caso de que se entienda que no entra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, que es inverosímil, que no guarda fundamento, o que no contiene información nueva y significativa respecto de una investigación anterior ya concluida, se comunicará esta circunstancia al Informante y se procederá al archivo de la misma.
- c) En caso de que el Comité Ético entienda que los hechos relatados son indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, previa comunicación de dicha circunstancia al Órgano de Administración de la Organización.
- d) En caso de que el Comité Ético entienda que los hechos relatados pueden recaer dentro del ámbito de aplicación del Protocolo de actuación en materia de Acoso Sexual o por Razón de Sexo (el “Protocolo de acoso”) se tramitará de conformidad con lo previsto en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo no regulado en el Protocolo de acoso, se estará a lo previsto en el presente procedimiento y en todo momento se respetarán las garantías y derechos previstos en mismo.
- (v) En el supuesto de existir varias Comunicaciones, clasificar la Comunicación a fin de priorizar aquellas que por sus características tengan un impacto mayor y requieran de atención inmediata.

#### **4.2.5.- APERTURA DEL EXPEDIENTE**

El Comité Ético, una vez examinada la Comunicación, si así se ha acordado, procederá a la apertura del expediente. Para ello, deberá formalizar el Informe Inicial, que deberá plasmar toda la información relevante sobre la Comunicación. En todo caso deberá contener la siguiente información:

- (i) La fecha, la hora, el canal de recepción utilizado y la persona que lo ha recibido.
- (ii) Los datos del Informante, así como el domicilio, correo electrónico o lugar seguro designado a efectos de recibir las notificaciones, en caso de que estos hayan sido proporcionados.
- (iv) Los hechos comunicados.
- (v) Los documentos, evidencias o información de los hechos que haya aportado el Informante como medios probatorios y que pudieran ser relevantes para el esclarecimiento de los hechos.
- (iii) Los Denunciados y, en la medida que sea posible, el área o departamento (o, en su caso, empresa) que se han visto implicados.

No se incluirá en el expediente la información o datos personales que contuviera la Comunicación y que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las posibles Infracciones.

Independientemente de la vía por la que se haya hecho la Comunicación, la apertura del expediente se realizará en la plataforma web CANAL ÉTICO, debiendo gestionarse toda la Instrucción de la Comunicación por este medio.

#### **4.2.6.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN**

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones de investigación encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados (la "Instrucción").

El Presidente del Comité Ético, valorando las circunstancias, será quien diseñe, lidere y gestione todo el procedimiento de Instrucción, pudiendo hacer consultas a cualquier empleado o departamento para solventar cualquier duda, y pudiendo valerse de los medios que entienda necesarios.

Sin perjuicio de ello, podrá solicitar la asistencia de Colaboradores, en función de la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos, siempre que resulte aconsejable para una adecuada resolución de la Comunicación. Todas las personas que participen en la Instrucción deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este Procedimiento.

El Presidente del Comité Ético, a la hora de planificar la Instrucción tendrá en cuenta la legislación, procedimientos o normativa interna afectados por la conducta comunicada, así como los riesgos que pueden derivarse. Asimismo, deberá recabar toda la documentación e información que pueda ser necesaria, relevante y trascendente para la investigación.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento de Instrucción y dar respuesta al Informante será máximo de tres (3) meses desde la recepción de la Comunicación por parte del Comité Ético, pudiéndose extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales en el supuesto de estimarlo así necesario en caso de especial complejidad. La decisión de prórroga del procedimiento deberá ser motivada, constar por escrito y ser firmada por el Presidente del Comité Ético. El Informante y el Denunciado serán en todo caso informados de las decisiones que a estos efectos se adopten.

Durante la tramitación de la investigación el Comité Ético podrá tomar las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación comunicada, intentando que dichas medidas no supongan perjuicio en las condiciones laborales de las personas implicadas. Las medidas cautelares a aplicar podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Separación física de las personas implicadas en el mismo centro de trabajo.
- Movilidad funcional en la persona que se determine por el Comité Ético.
- Modificación temporal del centro de trabajo dentro de la misma localidad, en la persona que se determine por el Comité Ético.
- Siempre que existan fundadas sospechas, modificación temporal de los horarios de trabajo, que en ningún caso podrá superar el periodo máximo de duración de la investigación.
- Suspensión de la obligación de prestación de servicios, con derecho a retribución, mientras se sustancie el expediente, en la persona que se determine por el Instructor.
- En el caso de que el sujeto investigado sea un tercero relacionado con la Organización, se evitará tener contacto hasta que la investigación finalice.

En el caso de que el Comité Ético no hubiera adoptado ninguna medida adicional urgente y durante el transcurso de la investigación se pusiera de manifiesto su necesidad, el Comité Ético podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger tanto al Informante como la investigación.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la investigación deberán quedar reflejadas en expediente abierto en la plataforma CANAL ÉTICO.

El procedimiento de Instrucción se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, que deberán cumplir todas las personas que participan en el mismo:

- (i) Rapidez: procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- (ii) Confidencialidad y protección de datos personales.
- (iii) Protección al honor, a la intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.

- (iv) Presunción de inocencia de cualquier persona implicada.
- (v) Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento: mediante la investigación exhaustiva y rigurosa de los hechos comunicados y el tratamiento justo para todas las personas afectadas, sin aceptarse injerencias de ningún tipo por parte de otros Departamentos u órganos de gobierno de la Organización.

#### **4.2.7.- APORTACIÓN DE NUEVA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN**

En caso de que el Comité Ético entienda en cualquier momento del procedimiento de Instrucción, que es necesario que el Informante amplie la información proporcionada o que aporte documentación nueva que sustente los hechos denunciados en la Comunicación, el Comité Ético podrá requerir al Informante, a través de la plataforma web CANAL ÉTICO o al lugar indicado a efectos de recibir las notificaciones, para que aporte la información que sea necesaria. Si una vez requerido el Informante, no procede a aportar nueva información en el plazo de 15 días, contados desde la realización del requerimiento, el Comité Ético deberá valorar si con la información de la que dispone concurren indicios racionales de la existencia de una Infracción o, en caso de entender que no es suficiente, al archivo del expediente.

En caso de que la Comunicación se haya realizado de forma anónima por correo postal y no se disponga de datos suficientes para poder ponerse en contacto con el Informante, el Comité Ético deberá valorar si concurren indicios razonables de la existencia de una infracción de la normativa interna o de la legislación vigente con la información que dispone, procediéndose, en caso de entender que no es suficiente, al archivo del expediente.

#### **4.2.8.- INFORMACIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL DENUNCIADO**

Los Denunciados serán informados por el Comité Ético de esta circunstancia, así como de los hechos que se le imputan de manera sucinta, en cuanto la situación del procedimiento lo permita. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la Comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la investigación comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con el Denunciado en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa del Denunciado, el mismo tendrá acceso parcial al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante y siempre que no afecte al buen fin de la instrucción, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

#### **4.2.9.- RESOLUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN**

Una vez que el Comité Ético entienda que debe darse por finalizada la Instrucción elaborará el correspondiente informe (la “Resolución de la Investigación”), incluyendo las actuaciones realizadas y unas conclusiones en las que recoja si, a su juicio, los hechos denunciados son constitutivos de delito y/o infracción legal.

Concretamente, la Resolución deberá incluir:

- (i) Información de la Infracción. En este sentido se incorporará la fecha en la que ocurrió el hecho constitutivo de Infracción (en el caso de que no se pueda saber la fecha exacta, se establecerá una fecha más general), el lugar y las circunstancias en las que ocurrió, así como los preceptos legales o la normativa interna que ha resultado infringida.
- (ii) Identidad de las personas encargadas de la Investigación. Relación de los hechos y descubrimientos relevantes. Se describirán los hechos que han sido conocidos a lo largo del procedimiento, diferenciando el método de descubrimiento de los mismos.
- (iii) Conclusiones y valoración de los hechos. Se detallarán las conclusiones extraídas de la Instrucción, y se tomará alguna de las siguientes decisiones:
  - a. Archivar el procedimiento si se estima que el hecho no es constitutivo de Infracción.
  - b. En caso de que haya quedado acreditada la existencia de una Infracción, proponer la adopción de alguna de las siguientes medidas:
    - La adopción de sanciones disciplinarias.
    - La remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si, pese a no haberse apreciado inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así ha resultado del curso de la investigación.
    - Informar a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

- Adoptar medidas legales al objeto de reparar el daño sufrido por la Organización.
- Llevar adelante las medidas o reformas organizacionales necesarias a la luz de los hechos ocurridos, con el fin de reforzar el Sistema de Gestión de Compliance Penal y evitar que se vuelva a repetir.

#### **4.2.10.- REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN AL ÓRGANO DECISOR**

Una vez emitida la Resolución de la Investigación, será remitida al Órgano Decisor para que, a la vista de información y las conclusiones emitidas por el Comité Ético, mediante la formalización de un Acta, adopte alguna de las siguientes decisiones:

- (i) Archivar el procedimiento si se estima que el hecho no es constitutivo de Infracción.
- (ii) Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos para la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.
- (iii) Dar traslado al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si existen indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito. En este caso, podrá dar traslado de la Resolución a la Dirección para su conocimiento.
- (iv) Informar de los hechos ocurridos a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.
- (v) Llevar adelante las medidas o reformas organizacionales necesarias a la luz de los hechos ocurridos, con el fin de reforzar el Sistema de Gestión de Compliance Penal. Para ello, se trasladarán las instrucciones correspondientes y un resumen de lo ocurrido al Compliance Officer y a los Responsables de los Departamentos que se considere necesario, sin incluir los detalles de la investigación realizada ni mencionando a personas concretas, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la información.

El Órgano Decisor en MEGABLOK será su órgano de administración.

#### **4.2.11.- INFORMACIÓN AL COMPLIANCE OFFICER**

El Comité Ético se asegurará de que el Compliance Officer esté oportunamente informado del estado y resultado de cada investigación que afecte a su ámbito de actuación, garantizando en todo caso, el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad y de protección de datos previsto en el Procedimiento.

#### **4.2.12.- INFORMACIÓN AL INFORMANTE**

El Informante tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su Comunicación y los resultados de la Instrucción que haya realizado el Comité Ético.

Por este motivo, el Comité Ético informará al Informante del resultado de la Instrucción. El contenido de dicha información se concretará en un resumen de la tramitación de la Instrucción realizada, si se ha tomado algún tipo de medida correctora o si se procederá a la mejora de los procedimientos internos y si, en su caso, se va a realizar algún tipo de actuación adicional.

La información que se facilite al Informante no podrá contener los detalles de la investigación realizada ni referirse a personas concretas, sino que deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la información y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado al Denunciado.

#### **4.3.- DERECHOS Y GARANTÍAS PARA EL INFORMANTE Y EL DENUNCIADO**

##### **4.3.1.- CONFIDENCIALIDAD**

MEGABLOK garantiza que todas las Comunicaciones serán gestionadas de forma segura, garantizando la confidencialidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la Comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión, tramitación e Instrucción de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Solo tendrán conocimiento de la Comunicación aquellas personas que sea estrictamente necesario para la adecuada gestión de la misma y mantendrán una estricta confidencialidad.

Asimismo, se garantiza la confidencialidad de la Comunicación cuando haya sido remitida a través de un medio no establecido en el Procedimiento o a un miembro del personal que no sea responsable de su tratamiento, siendo obligación del receptor remitir la comunicación de inmediato al Presidente del Comité Ético.

La identidad de los Informantes será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

##### **4.3.2.- ANONIMATO**

MEGABLOK ofrece la posibilidad de realizar las Comunicaciones de forma totalmente anónima, ya sea a través de la plataforma web CANAL ÉTICO o mediante correo postal.

En caso de realizar la comunicación por medio de la plataforma web CANAL ÉTICO el Informante podrá comunicarse con el Comité Ético y efectuar el

seguimiento a través de la misma, conociendo de esta forma los avances y la resolución de la investigación.

Si el Informante decide realizar la comunicación por correo postal únicamente deberá incluir un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones con el fin de que el Comité Ético pueda ponerse en contacto con el Informante en caso de que sea necesario. La no inclusión de esta información no será causa de inadmisión de la denuncia.

#### **4.3.3.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Durante la tramitación de la investigación las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en el presente Procedimiento, así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

#### **4.3.4.- DERECHO DE AUDIENCIA**

MEGABLOK garantizará el derecho de audiencia del Informante y del Denunciado, con el fin de que puedan ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que consideren oportunas.

#### **4.3.5.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los tratamientos de datos personales que deriven de las Comunicaciones realizadas se registrarán por lo dispuesto en RGPD, en la LOPDGDD y en la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales quedará limitado, dentro de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- (i) El Comité Ético.
- (ii) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- (iii) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.



- (iv) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen, con quien se firmará el correspondiente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD.
- (v) El Director General o el Responsable del Departamento que corresponda en el caso de ser necesario para la adopción de medidas correctoras en la Organización.

Sin perjuicio de lo anterior, es lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Organización o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las posibles Infracciones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del Canal Ético.

Si la Comunicación contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna que sean objeto de tratamiento serán suprimidos de la plataforma CANAL ÉTICO cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga en curso.

#### **4.3.6.- PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

MEGABLOK garantiza la protección frente a represalias de todas las personas que comuniquen Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento, siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

En este sentido, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular

con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista aquellas personas que comuniquen o revelen:

- (i) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por uno de los siguientes motivos:
  - Carecer de toda verosimilitud.
  - Los hechos relatados no sean constitutivos de Infracción.
  - Carecer de fundamento o existan indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
  - No contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.
- (ii) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- (iii) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación del Procedimiento.

Las medidas de protección del Informante previstas en el presente apartado también se aplicarán, en su caso, a:

- (i) Las personas que asistan al informante durante el proceso.
- (ii) Aquellas que estén relacionadas con el informante y puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- (iii) Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

En determinadas circunstancias, la protección frente a represalias también será de aplicación para aquellas personas que realice una revelación pública, entendiéndose como tal la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivos de una Infracción.

Si el Comité Ético confirmara que algún Informante que hubiera actuado de buena fe ha sido objeto de alguna medida sancionadora o represalia, los autores o responsables de estas serán objeto de investigación y, en su caso, les será aplicada las medidas disciplinarias correspondientes.

No se considerará que los Informantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha Comunicación siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la Comunicación de dicha información era necesaria para revelar una Infracción, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran surgir.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los Informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los Informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la Comunicación o que no sean necesarios para revelar una Infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.

#### **4.3.7.- MEDIDAS DE APOYO**

Los Informantes tienen a su disposición información y asesoramiento completos independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

#### **4.3.8.- CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN ANTE LA A.A.I.**

Sin perjuicio de lo previsto en el Procedimiento respecto al Canal Ético, los Interesados tienen derecho de informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno (ver anexo II).

#### **4.4.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

El Comité Ético mantendrá un registro actualizado de todas las Comunicaciones recibidas, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante el periodo que se considere necesario y proporcionado a efectos de cumplir con lo previsto en la legislación que resulte de aplicación.

El citado registro cumplirá con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos personales adecuado al riesgo, cumplirá con los requisitos de confidencialidad previstos en el Procedimiento y no será público.

Únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

#### **4.5.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS**

Los Interesados que quieran realizar una consulta o plantear una duda sobre la interpretación o aplicación de la legislación vigente o la normativa interna de MEGABLOK (la "Consulta"), podrán hacerlo por los mismos medios establecidos para la comunicación de Infracciones (apartado 3.2.1). Sin embargo, en esta ocasión no podrá realizarse de forma anónima, siendo necesario introducir los datos de contacto para poder dar respuesta al Informante.

La Consulta serán recibida por el Comité Ético, que deberá comprobar si recae dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético:

- (i) Si guarda relación con el ámbito de aplicación del Canal Ético se procederá a la resolución de la Consulta.
- (ii) En caso de que se entienda que no entra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético se comunicará esta circunstancia al Interesado.

En el supuesto de que recaiga sobre el ámbito de actuación del Compliance Officer, se le dará traslado de la Consulta y su Resolución para su conocimiento y archivo, y, en su caso, para la adopción de las medidas que considere oportunas.

Respecto a la confidencialidad y la protección de datos, será de aplicación lo previsto en el apartado 3.3 en la medida en que resulte aplicable.

**4.6.- AUDITORÍAS INTERNAS Y/O EXTERNAS**

El Canal Ético y las obligaciones contenidas en el mismo, estarán sometidas a auditorías internas y/o externas periódicas de seguimiento de su cumplimiento.

Administrador Único



**MEGABLOK**  
**GROUP, S.L.**  
CIF: B-99300618

Fdo. D. Enrique Villaverde Millán  
Persona física representante de MEGABLOK GROUP, S.L.

En Zaragoza, a 29 de noviembre de 2023.

**5.- ANEXOS**

**ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN**

N° comunicación (no cumplimentar por el Informante)	
Fecha	
Vía comunicación con el Informante	

<b>DATOS DEL INFORMANTE</b> (en caso de comunicación anónima no se cumplimenta)	
Nombre	
Apellidos	
Correo electrónico	
Vinculación con la Organización	
Cargo	
<b>COMUNICACIÓN DE POSIBLE INFRACCIÓN</b>	
Descripción de la infracción (1)	
Fecha aproximada de los hechos	
Documentos anexos (2)	

(1) Describa en qué consiste su comunicación, quienes son las personas implicadas, qué áreas de la Organización están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta y todos aquellos datos relevantes que considere.

(2) Por favor, aporte la documentación que considere que evidencia la comunicación.

## **ANEXO II. CANALES EXTERNOS DE COMUNICACIÓN**

Oficinas autonómicas: Permite comunicar aquellos incumplimientos que se hayan producido dentro del ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

- Andalucía: La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción
- Baleares: La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears
- Cataluña: La Oficina Antifrau de Catalunya
- Valencia: La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

